



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
Magistrada Ponente**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	190013105002-2021-00081-01
<b>Juzgado de primera instancia:</b>	Segundo Laboral del Circuito de Popayán
<b>Demandante:</b>	MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO
<b>Demandadas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ COLPENSIONES</li><li>▪ PORVENIR S.A.</li><li>▪ UGGP</li></ul>
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto decreta prueba de oficio
<b>Fecha</b>	<b>21 de junio 2023</b>

Una vez revisada la totalidad de la prueba documental que reposa en el expediente digital de la referencia, encuentra el Despacho que no existe certeza de la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media – RPM, a través del I.S.S., hoy COLPENSIONES y/o a alguna Caja de Previsión Social, previa a su vinculación con el RAIS.

Nótese que en la en la solicitud de afiliación a PORVENIR S.A. del **31 de octubre de 1997**, se indicó que no se efectuaron cotizaciones previas a esa vinculación en el RPM. Con el I.S.S., hoy COLPENSIONES, sin embargo, Colpensiones su respuesta no hace ningún pronunciamiento al respeto y tampoco aporta historia laboral de la demandante

En tal contexto y teniendo en cuenta que en el *sub lite* aún no se ha dictado sentencia de segunda instancia, se estima necesario dar aplicación a las facultadas oficiosas para decretar pruebas de conformidad con los artículos 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001, a efectos de establecer con certeza la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media, previa al RAIS, circunstancia que deviene relevante para resolver los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta dentro del presente asunto.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REABRIR** el debate probatorio en el presente proceso, con el objeto de **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, **CERTIFIQUE**:

- A)** Si la demandante MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO, identificada con C.C. No. 35.522.013, estuvo o no afiliada en legal forma y con plenos efectos jurídicos al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el entonces ISS, hoy COLPENSIONES o por alguna Caja de Previsión Social, antes del 31 de octubre de 1997 o fecha posterior.
- B)** En caso de que la actora sí hubiera estado afiliada con plenos efectos jurídicos en el RPM, deberá certificar: **i)** la fecha inicial y final de esa afiliación y **ii)** deberá aportar el historial de las cotizaciones a seguridad social en pensión, efectuadas en favor de la actora, en ese Régimen de Prima Media.
- C)** Remitir la totalidad del expediente administrativo de la demandante MARIA EUGENIA MIÑO ARANGO, identificada con C.C. No. 35.522.013.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, la Secretaría de esta Sala Laboral deberá emitir las comunicaciones respectivas de forma inmediata, advirtiendo que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se incurrirá en desacato de orden judicial y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones legales correspondientes.

**TERCERO:** Las respuestas y certificaciones respectivas deberán allegarse a los correos electrónicos institucionales: [ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [des03sltsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03sltsppn@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Firma válida  
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ  
MAGISTRADA PONENTE**